

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE 1992- 47**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**CONVOCANDO A LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA  
UNDÉCIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**POR CUANTO:** Varios asuntos de importancia para los intereses públicos requieren acción de la Asamblea Legislativa.

**POR TANTO:** Yo, SALVADOR M. PADILLA, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el jueves, 30 de julio en el Capitolio, para considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas en su atención:

1. Para adoptar un nuevo estatuto que regule el Registro de Nombres Comerciales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (P.S. 1282 equiv. P.C. 1585)
2. Para enmendar el inciso (B) del Artículo 4; añadir el subinciso (8) al Artículo 5; enmendar el último párrafo del Artículo 24 y enmendar el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley Núm. 63 de 14 de agosto de 1991, conocida como Ley de Marcas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (P.S. 1283 equiv. P.C. 1586)
3. Para enmendar el Artículo 3-A de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", que exime del requisito colateral los depósitos a plazo fijo que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico recibe de las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el 31 de diciembre de 1992. (P.S. 1385 equiv. P.C. 1679)
4. Para enmendar su inciso (d) y reenumerar como Sección 14-C a la Sección 14-A de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a fin de que sea la Sección correspondiente del Tribunal de Apelaciones la que tenga competencia sobre los recursos gubernativos o de mandamus que se radiquen contra las actuaciones y determinaciones de los Registradores de la Propiedad y corregir un error. (P. del S. 1419)
5. Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3.017 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977. (P.C. 1730 equiv. P.S. 1420)

**Boletín Administrativo Núm. OE 1992- 47**

6. Para asignar al municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y siete mil (77,000.00) dólares consignados en el Departamento de Hacienda mediante la Resolución de la Cámara 3714, para adquisición de equipo, compra de materiales y para actividades de interés social, recreativo, educativo y cultural que propendan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; y para autorizar el pareo de los fondos. (R.C. de la C. 3714)
7. Para asignar al Gobierno Municipal de San Juan la cantidad de \$2,000 para la compra de sábanas y fundas al Hogar Nuestra Señora de la Providencia, conocido también como Asilo de Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra. (R.C. de la C. 1213)
8. Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de \$2,000 para alumbrado en la Cancha Bahía B, en la Parada 15 de Santurce, Puerto Rico. (R.C. del S. 2391)
9. Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$5,000 para mejoras a la Escuela Padre Rufo de Santurce. (R.C. del S. 2392)
10. Para enmendar los artículos 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 93 de 13 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de establecer el procedimiento de las confiscaciones de tipo administrativo. (P.S. 1275 equiv. P.C. 1556)
11. Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Organizada de la Administración de Corrección" para añadir el inciso "r", a fin de facultar a la Administración de Corrección y requerir de los confinados sentenciados, con recursos económicos, que sufraguen, cuan menos parcialmente y de acuerdo a sus circunstancias económicas, los gastos que generen mientras se encuentren reclusos en una institución penal, bajo palabra, libertad condicional o en supervisión electrónica; para enmendar el Artículo 54 a los efectos de añadir definiciones, incisos "e" y "f"; establecer procedimientos y otros propósitos. (P.S. 1279 equiv. P.C. 1557)
12. Para enmendar el inciso (2) del Artículo 11, los incisos (1), (3) y (4) del Artículo 24 y los incisos (1), (2) y (3) del Artículo 26 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley Especial de Sustento de Menores" a los fines de facultar al Secretario del Tribunal para expedir y remitir notificación de orden de retención de ingresos al patrono o pagador del alimentante deudor de pensión alimenticia; modificar lo referente a la orden de retención o descuento en el origen de los ingresos del alimentante para satisfacer el pago de la pensión alimenticia; y para aligerar el procedimiento para la retención de reintegros de contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (P.S. 1414 equiv. P.C. 1723)
13. Para conceder facultades al Secretario de Agricultura para requerir información a los productores de café, beneficiadores y torrefactores

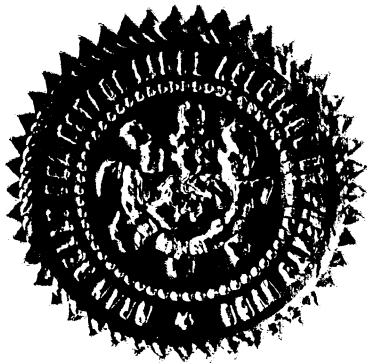
Boletín Administrativo Núm. OE 1992- 47

a los fines de combatir la importación ilegal del café; conceder licencias a estos y establecer penalidades. (P.S. 1413 equiv. P.C. 1722)

14. Para enmendar los Artículos 5 y 6, los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 9, el Artículo 10, el primer párrafo y los incisos (b), (l) y (o) del Artículo 11, el párrafo octavo del Artículo 14, y el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico"; para disponer lo relativo a la eliminación, pago y disposición de controversias sobre las acciones clase "A"; disponer una Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y autorizar al Banco a convertirse, bajo ciertas condiciones, en una empresa de capital cooperativo. (P. del S. 1407)
15. Para enmendar los Artículos 1 y 38; derogar los Artículos 6 y 29 de la Ley Número 45 de 8 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo; declarar la política pública en lo que respecta al Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo; crear la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Junta de Directores, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, el Consejo Médico Industrial y establecer sus respectivos poderes, facultades y obligaciones; declarar la política pública en lo que respecta a las inversiones de los recursos de la Corporación; reestructurar la Comisión Industrial, y para otros fines que armonicen con los organismos creados. (P. de la C. 1689)
16. Para autorizar al Departamento de Educación a solicitar y tomar en préstamo al Banco Gubernamental de Fomento la cantidad de treinta y tres millones (33,000,000) de dólares para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979; asignar al Departamento de Educación la cantidad total de treinta y tres millones (33,000,000) de dólares distribuida en los años fiscales 1993-94 y 1994-95; asignar los fondos para el pago de los intereses de dicho préstamo; y disponer que los fondos asignados se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado a nombre del Departamento de Educación. (R.C.S. 2795 equiv. R.C.C. 4082)
17. Para disponer que las instrumentalidades públicas que prestan los servicios de agua y energía eléctrica apliquen y cobren a las organizaciones de bienestar social, la tarifa residencial o una tarifa análoga, en la estructura donde se lleven a cabo sus actividades o se presten los servicios a la comunidad. (P. del S. 1421)
18. Para enmendar el inciso (a) y adicionar un segundo párrafo al apartado (14) de la Sección 1.002; y para enmendar la Sección 2.009 de la "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de revisar el sistema tributario para los automóviles que se introduzcan o fabriquen en Puerto Rico. (P. del S. 1191 equiv. P. de la C. 1462)
19. \$3,020,000 al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras de instalaciones y facilidades recreativas. (R.C.C. 3660 equiv. R.C.S. 2573)

Boletín Administrativo Núm. OE 1992- 47

20. \$10,450,000 al Departamento de Recursos Naturales para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; a incurrir en obligaciones hasta \$9,100,000 y dejar sin efecto autorización para incurrir en obligaciones otorgados en legislación anterior. (R.C.S. 2596 equiv. R.C.C. 3683)
21. \$9,524,000 a ser bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia para proveer a la Federal Emergency Management Agency (FEMA), el pareo correspondiente a las ayudas recibidas por los daños ocasionados por las lluvias ocurridas en enero de 1992 bajo la declaración de desastre 931-DR-PR; y para la programación técnica de proyectos de mejoras. (R.C.S. 2603 equiv. R.C.C. 3690)
22. Para determinar la participación de la Universidad de Puerto Rico en distintos fondos especiales.
23. Para enmendar las leyes de la Reforma Municipal.
24. Nombramientos.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy 29 de julio de 1992.

*Salvador M. Padilla*

SALVADOR M. PADILLA, PH.D  
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 29 de julio de 1992.

  
Angel L. Reyes  
Secretario de Estado Interino